



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Presidencia*

2270-D-06  
OD 1128

Buenos Aires,

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ARTÍCULO 1º.- Transfiérese a título gratuito al Obispado de San Martín una fracción del inmueble ubicado en el Partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, que es propiedad del Estado Nacional Argentino, que fue asignado en uso al Estado Mayor General del Ejército, conforme testimonio de sentencia de expropiación del 24 de septiembre de 1962, recaída en autos caratulados “Fisco nacional (Secretaría de Guerra) c/Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias (en liquidación) s/expropiación”. La fracción que se transfiere se identifica como Circunscripción III Sección R, parcelas DOS A (2A) de la manzana DOCE (12); UNO A (1A) de la manzana TRECE (13); DOS A (2A) de la manzana VEINTICUATRO (24) y UNO A (1A) de la manzana VEINTICINCO (25), cuyas superficies determinan un polígono de treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco metros cuadrados noventa y cinco decímetros cuadrados (35.445,95 m<sup>2</sup>). Dominio inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Buenos Aires el 20 de julio de 1965 bajo número 1.697.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

2270-D-06

OD 1128

2/.

ARTÍCULO 2º.- Intégrese como anexo de la presente ley el plano de mensura, unificación y división 47-55-94, registrado el 5 de diciembre de 1994 ante la Dirección de Geodesia, dependiente del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º.- La transferencia que se dispone en el artículo 1º de la presente ley se efectúa con cargo a que el Obispado de San Martín en el plazo de DIEZ (10) años destine los terrenos para la construcción de un seminario diocesano para la formación de sacerdotes y para el desarrollo de actividades deportivas, recreativas o de asistencia social, por lo que, en caso de incumplimiento la propiedad se restituirá de pleno derecho al Estado Nacional.

ARTÍCULO 4º.- La escritura traslativa de dominio se realizará por ante la Escribanía General de Gobierno de la Nación dentro de los NOVENTA (90) días a partir de la promulgación de la presente ley, quedando a cargo del Obispado de San Martín la confección de los planos que sean necesarios y de su inscripción en los registros correspondientes.

ARTÍCULO 5º.- Los gastos que demande la presente transferencia serán a exclusivo cargo del Obispado de San Martín.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.